



**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LETICIA - AMAZONAS**

Interlocutorio N° 032

Radicación única:	91-001-61-01509-2015-80049
Radicación interna:	2017-00133
Condenado:	Manuel Patricio Vargas c.c 1.121.217.392
Denunciante:	de oficio
Delito:	Tráfico, Fabricación o portede Estupefacientes
Penas impuestas:	64 meses de prisión
Multa:	2 s.m.l.m.v.
Actuación:	de oficio
Decisión:	Concede extinción de la pena principal y accesoria

Leticia-Amazonas, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023).

1.- ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la viabilidad de decretar la extinción de las penas impuestas a **MANUEL PATRICIO VARGAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto Sustantivo Penal.

2.- ANTECEDENTES

Esta Judicatura ejerce la vigilancia de la sanción impuesta a **MANUEL PATRICIO VARGAS y otro**, en sentencia del **03 de octubre de 2017**, dictada por el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta ciudad**, en la cual se le reprimió con la pena de **64 meses de prisión**, multa de 1384 s. m. l. m. v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo período, al haber sido hallado responsable de la comisión del delito de **Tráfico, Fabricación o porte de Estupefacientes**; oportunidad en la cual el fallador negó los subrogados de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, disponiendo que el mismo debía continuar privado de su libertad en el establecimiento carcelario donde se encontraba o en el que le designara el INPEC.

Mediante providencia del **11 de junio de 2020**, el mismo condenado fue beneficiado con la concesión de la libertad condicional fijándosele un periodo de prueba de **23 MESES y 26 DIAS**, previo pago de la caución

prendería por un valor de \$ 50.000 y suscripción de la diligencia de compromiso, expidiéndose la correspondiente boleta de libertad, advirtiéndose que el periodo de prueba se encuentra más que cumplido.

3. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1.- De la extinción de la pena de prisión

Sea lo primero advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Sustantivo:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine”.

2.- De la extinción de la pena accesoria

De la misma manera, el artículo 53 ibídem, establece:

"Cumplimiento de las penas accesorias. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente".

3.- De la revocatoria de la suspensión de la ejecución condicional de la pena

En el mismo sentido, el artículo 66 de la misma obra establece:

“Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión (...)”.

En ese sentido el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, controla, vigila y asegura el cumplimiento de las sanciones, tanto principales como accesorias, así como de las medidas de seguridad, no sólo las privativas de libertad, por tanto, no es requisito para su intervención que exista una persona internada en un centro penitenciario o carcelario, sino

que su competencia se activa simplemente con la ejecutoria de la sentencia condenatoria.

Debe tenerse en cuenta que tal actividad que se desata de la presente especialidad, es del control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del condenado que disfruta de la **libertad condicional**, tienen como término máximo el del período de prueba, de manera que con dicho límite temporal precluye cualquier posibilidad para ocuparse de un eventual incumplimiento, pues de lo contrario se vulneraría el Estado Social de Derecho y la dignidad humana, ya que dejaría al capricho del juez la verificación de las obligaciones en cualquier momento, cuando el mismo legislador ha sido claro en establecer los límites temporales de la sanción.

En este orden de ideas, advierte el Despacho que el periodo de prueba de **23 MESES y 26 DIAS** impuesto al condenado, ya finiquitó y no hay evidencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso que el mismo suscribió, o que dé cuenta de otra trasgresión, así como tampoco existe dentro de las diligencias otro requerimiento seguido en contra de **MANUEL PATRICIO VARGAS**, que demuestre que haya incurrido en nueva conducta delictiva, por lo que es procedente decretar en favor del mismo la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que los artículos 53 y 921 del Código Penal advierten que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicaran y ejecutan simultáneamente con ésta.

Otras determinaciones

¹ Código Penal. “Artículo 92. La Rehabilitación. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas:

(1), (2),

(3). Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del periodo de prueba fijado en el respectivo fallo. (...)”.

1.- Comunicar esta decisión a las mismas entidades a quienes se informó la sentencia².

2.- Devolver la caución que en pretérita oportunidad prestara el penado **MANUEL PATRICIO VARGAS**, para tener derecho a la libertad condicional³.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **extinguida la sanción penal** y consecuentemente la **liberación definitiva** de la pena principal de **64 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación de los derechos y funciones públicas, por el mismo término de la sanción principal, que el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta ciudad**, le impusiera al sentenciado **MANUEL PATRICIO VARGAS** por la comisión del delito de **Tráfico, Fabricación o porte de Estupefacientes**, en la sentencia que data de **03 de octubre de 2017**.

SEGUNDO: Rehabilitar la pena accesoria impuestas al condenado sentenciado **MANUEL PATRICIO VARGAS**, al tenor de los artículos 53 y 92 del Código Penal, informándose a las entidades correspondientes.

TERCERO: Dar cumplimiento al acápite –“otras determinaciones”-.

CUARTO: En firme esta providencia, envíese la actuación al Juzgado fallador, para lo pertinente.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dante Rodríguez Da Silva

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268fd1402e92b121304478af8f2e6053fb05baca1031f36e745eb8d736155a8b**

Documento generado en 24/01/2023 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>